



DECRETO N°
(-- 137)

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE SOPO
PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 136 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3º del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Que de conformidad con el párrafo 4º del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, "*Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio*".

Que el artículo 320 superior determina que la Ley podrá establecer las categorías para los municipios.

Que el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, por el cual se modifica el artículo 6 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 dispone la competencia de los alcaldes para categorizar anualmente al Municipio, esta norma establece:

"Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. *Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

(...)

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

(...) **4. TERCERA CATEGORÍA**

Población: *Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.*

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: *Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

5. CUARTA CATEGORÍA *Población: Con población comprendida entre veinte mil un (20.001) Y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*





DECRETO N°

(**137**)

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

SI el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo. (...)"

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República a través de certificación suscrita el 19 de Julio de 2021, indica que el Municipio de Sopó recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2020, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de \$29.504.534 miles, los cuales corresponden a **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHO (33.611,8) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual en el año 2020, era de \$877.803 según Decreto Nacional No. 2360 del 26 de diciembre de 2019.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y la Hacienda Pública se indica que, en el año 2020, los Gastos de Funcionamiento representaron el 34,69% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el





DECRETO N°

(137)

municipio de Sopo, ejecuto gastos por debajo del límite legal permitido en la Ley 617 de 2000, que es el setenta por ciento (70%).

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, según certificado expedido el 19 de julio de 2021, indica que la población proyectada a junio 30 de 2020, para el municipio de Sopo, del departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (28.999)** habitantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas y en especial el parágrafo 1º del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Nacional 2106 de 2019, el municipio de Sopo, por población estaría clasificado en cuarta categoría, pero cuando el recaudo certificado supere el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en la citada norma para la misma categoría, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. Es decir, el municipio para el año 2022, se clasificará en Tercera Categoría.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Alcalde municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Categorizar al Municipio de Sopo para el año 2022, en **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítanse copias del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Contaduría General de la Nación, al Concejo Municipal, la Personería y demás secretarías y dependencias del municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Sopo, Cundinamarca, el 12 AGO 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia. - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Ayaia Mora - Aiaia Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho.
Revisó: Omar Alirio Molina Rubiano - Secretario de Hacienda
Elaboró: Pedro Antonio Ortiz Malagón - Asesor Financiero

